UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 111 -2013-UNSCH-CU

Ayacucho, 20 MAR. 2013

Visto el recurso de apelación interpuesto por la Prof. Ana María García Velarde Alvarez contra la Resolución Rectoral Nº 732-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Rectoral Nº 0879-96, de fecha 03 de setiembre de 1996 y la Resolución Rectoral Nº 149-2002-UNSCH-R, de fecha 19 de abril de 2002, se otorgó a la Prof. Ana María García Velarde Alvarez la asignación por cumplir 20 años de servicios por el monto de S/. 217.98 y la asignación por cumplir 25 años de servicios por el monto de S/. 317.37;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 732-2012-UNSCH-R, de fecha 29 de noviembre de 2012, se declaró inadmisible la petición de reintegro de las asignaciones por cumplir 20 y 25 años de servicios planteada por la Prof. Ana María García Velarde Alvarez;

Que, con escrito de registro Nº 5755, de fecha 28 de diciembre de 2012, la Prof. Ana María García Velarde Alvarez, Profesora Nombrada de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 732-2012-UNSCH-R, solicitando que se le reintegre la asignación de dos y tres remuneraciones íntegras o totales como consecuencia de haber cumplido 20 y 25 años de servicios al Estado, de acuerdo al artículo 213º del Reglamento de la Ley del Profesorado Nº 24029, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED y no como lo dispone el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, el derecho a percibir los beneficios de asignación por cumplir 20, 25 ó 30 años de servicios, están reconocidos por el artículo 208º, inciso c) del Reglamento de la Ley del Profesorado Nº 24029 y su Modificatoria Ley Nº 25212. Dichos beneficios se otorgan de conformidad con lo establecido por el Sistema Único de Remuneraciones para el Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 276 y sus normas complementarias, así como las específicas de la Ley del Profesorado, el Reglamento y las normas que se expidan sobre el particular;

Que, el artículo 206º, numeral 206.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, la Resolución Rectoral Nº 732-2012-UNSCH-R constituye un acto confirmatorio de la Resolución Rectoral Nº 0879-96, de fecha 03 de setiembre de 1996 y de la Resolución Rectoral Nº 149-2002-UNSCH-R, de fecha 19 de abril de 2002; que han quedado firmes por no haber sido recurrido en tiempo y forma, de acuerdo con el artículo 206º, numeral 206.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Prof. Ana María García Velarde Alvarez contra la Resolución Rectoral Nº 732-2012-UNSCH-R;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 111 -2013-UNSCH-CU

Estando al Dictamen Jurídico Nº 004-2013-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 12 de marzo de 2013;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Prof. ANA MARÍA GARCÍA VELARDE ALVAREZ, Profesora Nombrada de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 732-2012-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Mg. ODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General

FZ/gods